



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2806/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N°2021-17-1-0005634, Ent. N°4158/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia Departamental de Maldonado, relacionadas con la Licitación Pública N° 34/2021, convocada para la contratación de servicio de tala y poda en altura (con Gruas) en el arbolado público dentro de los límites del Departamento de Maldonado;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 3064/2021 de fecha 31/05/2021, aprobó el Pliego Particular de Condiciones y la Memoria Descriptiva que rigieron el llamado, siendo el plazo previsto de un año, renovable año a año a opción de la Intendencia, hasta la finalización del actual período de gobierno (artículo 1° del Pliego de Condiciones Particulares);

2) que el artículo 13 de la Memoria Descriptiva establece los diferentes servicios que se deben cotizar y menciona de forma genérica la posibilidad de cotizar como adicionales, cualquier herramienta o maquinaria que resulte adecuada para estos trabajos y que mejore la calidad de los servicio;

3) que el artículo 17 de la Memoria descriptiva, al cual se remite el artículo 19 del Pliego que rigió el llamado, establece los siguientes criterios de evaluación y factores de ponderación:

- a) Precio: hasta 40 puntos, correspondiendo el máximo puntaje a la de menor valor económico y a las demás se les asignará el mismo en forma proporcional;
- b) Propuesta del servicio: 30 puntos, que se sub divide en hasta 15 puntos para la mejor propuesta, o sea, aquella que apunte a la mejora de la calidad y gestión del servicio ofrecido, que se distribuyen entre la propuesta técnica



TRIBUNAL DE CUENTAS

(hasta 10 puntos) y el nivel de la maquinaria (hasta 5 puntos), y 15 puntos para otras propuestas del servicio los equipamientos y los vehículos que se otorgan en función de las innovaciones tecnológicas (hasta 5 puntos), cantidad de personal específico para la tarea objeto (hasta 5 puntos) y otros ofrecimientos que mejoren la propuesta básica sin implicar un costo extra para la Administración (hasta 5 puntos). Asimismo, se aclara que se ponderará en otros ofrecimientos aquellos que hagan aportes que se consideren tienden a mejorar la propuesta básica solicitada;

c) Antecedentes: 30 puntos, siendo otorgada la puntuación de acuerdo a los siguientes sub factores: i) Antigüedad en la Empresa hasta 10 puntos que se asignan a los oferentes con 5 años o más en la empresa, obteniendo los restantes una calificación menor de acuerdo con el tiempo que posea cada oferente en el rubro específico vinculado al procedimiento; ii) experiencia laboral en el rubro solicitado hasta 10 puntos, valorándose con el puntaje máximo a los oferentes que acrediten experiencia en el rubro y servicios solicitados en los últimos cinco años o más y quienes posean entre cuatro y un año de experiencia recibirán un puntaje de entre 8 y 2 puntos; experiencia en el sector público conlleva un puntaje de 3 puntos, con la Intendencia de otros 3 puntos, con el sector privado de 2 puntos; en general en tala y poda en altura 1 punto y sino presenta documentación acreditante de cada subítem recibirá 0 puntos en cada uno;

4) que se publicó la convocatoria en el sitio web de Compras Estatales, el 09/06/2021 y en el Diario Oficial en la misma fecha, siendo la antelación suficiente;

5) que al acto de apertura celebrado con fecha 06/07/2021 se presentó una única oferta correspondiente a la firmas LOGINOK S.A;

6) que la Dirección General de Gestión, con fecha 12/07/2021, expresó que, tras realizar la valoración de la propuesta de acuerdo



TRIBUNAL DE CUENTAS

con los factores y la ponderación de las Bases, se le asignó un puntaje de 100 puntos;

7) que la Comisión Asesora, en informe de fecha 13/07/18, tomando en cuenta el informe técnico anteriormente referido, sugirió la adjudicación a LOGINOK S.A., en virtud de haber dado cumplimiento a todos los requerimientos del Pliego y haber sido calificada con la máxima puntuación;

8) que el Intendente, por Resolución N° 4685/2021 de fecha 06/08/18, adjudicó la licitación, ad referendum de la intervención de este Tribunal, a la firma LOGINOK S.A., por el plazo de un año renovable año a año a opción de la Intendencia hasta la finalización del período de gobierno, y en los términos que surgen de la oferta, por un monto estimado de \$ 7:597.611 para el Ejercicio 2021, 30:390.444 para el Ejercicio 2022, la misma cifra para el Ejercicio 2023 y para el Ejercicio 2024 y \$ 15:195.222 para el Ejercicio 2025, y un monto global estimado para la contratación de \$ \$113:964,165;

9) que Contaduría con fecha 27/09/2021, informó que la suma de \$113:964,165, correspondiente al monto total adjudicado hasta la finalización del periodo de gobierno, se imputó al rubro 5278 "Limpieza y aseo y fumigación - 010900 "Dirección General de Gestión Ambiental", el cual carece de disponibilidad presupuestal suficiente para atender la erogación;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 17 de la Memoria Descriptiva "Ponderaciones" al que se remite el artículo 19 del Pliego de Condiciones Particulares, en lo que respecta al factor "Propuesta del Servicio", no cumple con lo dispuesto por el artículo 48 literal C) del TOCAF, en tanto no se indican pautas objetivas para asignar los puntajes a los oferentes en cada uno de los subfactores, fijándose únicamente puntajes máximos para su ponderación. Asimismo, al expresar que se "ponderará en otros ofrecimientos aquellos que hagan aportes que se consideren tienden a mejorar la propuesta básica solicitada.", el artículo abre un margen amplio para una valoración subjetiva de las propuestas lo cual colide con la norma del TOCAF anteriormente referida;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que al comprometerse el gasto en un rubro sin disponibilidad presupuestal suficiente se contravino lo establecido por el artículo 15 del TOCAF;

3) que la contratación de servicios adicionales sin determinarse el tope máximo de los mismos a ser solicitados por la Intendencia, imposibilita la fijación del monto de la erogación máxima que pudiese resultar, debiéndose, en caso de requerirse los mismos, ampliar las prestaciones de conformidad con lo previsto por el artículo 74 del TOCAF;

4) que la Administración omitió dar vista de las actuaciones tras el informe de la Comisión Asesora, siendo que, atendiendo al monto de la contratación ello era preceptivo según lo previsto por el artículo 67 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 1), 2) y 4).
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3).
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC


Dr. Matías Consonni De León
Adscrito a la Secretana General